



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Resolución Directoral

Nº 002149 -2025-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 24 JUL 2025

VISTO; El Expediente con registro de ingreso N° 024-2025071918, que contiene la solicitud sobre el recalcu de la bonificación especial por desempeño al cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% desde el año 1990 hasta el año 2012, presentado por la Sra. Rita Rios Del Aguila, y demás documentos adjuntos, con un total de treinta y ocho (38) folios útiles, y;

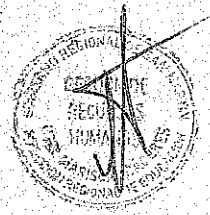
CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, la administrada **RITA RIOS DEL AGUILA**, identificada con DNI N° 00840169, tal como se puede verificar en su expediente con registro de ingreso N° 024-2025071918, solicita el recalcu de la bonificación especial por desempeño al cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, desde el año 1990 hasta el año 2012, conforme a Sentencia emanada por el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Cáceres, solo se reconoce el 30% de la remuneración total por preparación de clases y evaluación y se ha obviado el 5% por desempeño al cargo y preparación de documentos de gestión conforme lo previsto en el artículo 48° de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 vigentes hasta el 25-11-2012, fecha en que se promulgo la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación de Documentos, que se omitió al emanar la sentencia, vulnerando y transgrediendo las normas indicadas,





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



generándome un agravio que atenta contra mi estabilidad laboral, mi bienestar familiar, toda vez que esta no ha sido abonada oportunamente;

Que, en este orden de ideas se determinó que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación se calculó el 30% de la Remuneración Total Permanente y la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión viene a ser el 5% de la Remuneración total Permanente, prescrito por el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED-Reglamento de la Ley del Profesorado, en concordancia con los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto el monto que percibe el administrado es lo correcto, máxime si el Decreto Legislativo N° 847 publicado el 25 de setiembre de 1996 que dispuso, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuación percibiéndose en los mismo montos en dinero recibidos actualmente;

Que, asimismo, cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; en consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, la pretensión del recurrente debe desestimarse;

Que, mediante la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, en su artículo 6° Ingresos del personal, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, sobre ello, se puede observar la inconsistencia entre la sumilla del documento y el petitorio, no pudiendo tener un claro análisis para un mejor acto resolutorio, asimismo, conforme a las prohibiciones dadas en la Ley de Presupuesto 2025 del Sector Público, por lo que, y con los fundamentos antes expuestos resulta factible declarar improcedente la solicitud con registro de ingreso N° 024-2025071918 de la administrada Rita Rios Del Aguila;

Que, habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de acuerdo con la ley vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Rita Rios Del Aguila, identificada con DNI N° 00840169, por la inconsistencia entre la sumilla y el petitorio del escrito presentado con registro de ingreso N°024-2025071918 y conforme a las prohibiciones dadas en el artículo 6° de la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. -

NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de Secretaría General de la UGEL MC, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

**MG. VICTOR VELA RAMÍREZ
DIRECTOR**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

ZERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanjui, 24 JUL 2025



**Gines Andre Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL**

VVR/OIR
OKED/OA
FAD/OIAI
FGR/RR. HH

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.